

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-08-1985

Título: POR LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION "ORDEN NACIONAL POR MERITO Y HONOR AL TRABAJO".

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20373

Publicada el: 20-08-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Premios otorgados al honor, Condecoraciones honoríficas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.185

Rollo: 16

Posición: 714

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 20 DE AGOSTO DE 1985

Nº 20.373

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 10 de 9 de agosto de 1985, por la cual se crea la Condecoración Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº D.N. 134 de 6 de agosto de 1985, por la cual se prorroga la vigencia de una Resolución.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CREASE LA CONDECORACION ORDEN NACIONAL POR MERITO Y HONOR AL TRABAJO

LEY No. 10
(de 9 de agosto de 1985)
Por la cual se crea la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1: Créase la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo", que será otorgada cada primero de mayo, Día del Trabajo, a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que a juicio del Consejo de la Orden, se haga merecedora a esta distinción.

Artículo 2: La "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo", constará de una sola categoría, que consistirá en una Medalla y un Pergamino de Estilo, cuyos diseños serán determinados por el Consejo de la Orden.

Artículo 3: El Consejo de la "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo" estará integrado por las siguientes personas:

1.- El Presidente de la República, quien lo presidirá;

2.- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;

3.- El Presidente de la Academia de Derecho de Trabajo;

4.- Un Representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados; y,

5.- Un Representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Los Representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados y del Consejo Nacional de la Empresa Privada, serán escogidos de la respectiva terna que remitan ambas organizaciones al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4: El Consejo de la Orden establecerá los procedimientos y los requisitos para el otorgamiento de la Orden.

Artículo 5: El otorgamiento de la Condecoración será sometido a la consideración del Consejo de la Orden, que decidirá si el candidato cumple con los requisitos establecidos para obtenerla.

El Consejo de la Orden seleccionará a las personas que recibirán la Conde-

coración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo".

Artículo 6: Esta Condecoración será otorgada por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 7: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los --- días del mes de --- de mil novecientos ochenta y cinco.

H.L. Licdo. JERRY WILSON NAVARRO
Presidente de la Asamblea Legislativa.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General de la
Asamblea Legislativa.

Adoptada en Tercer Debate hoy 22 de junio de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
9 de agosto de 1985.

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Presidente de la República

JORGE FEDERICO LEE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
Resolución No. D.N. 134-85

Santiago, 8 de agosto 1985
El Suscrito, Director Nacional de
Reforma Agraria del Ministerio de De-

Por la cual se crea la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo", que será otorgada cada primero de mayo, Día del Trabajo, a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que a juicio del Consejo de la Orden, se haga merecedora a esta distinción.

Artículo 2. La "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo", constará de una sola categoría, que consistirá en una Medalla y un Pergamino de Estilo, cuyos diseños serán determinados por el Consejo de la Orden.

Artículo 3. El Consejo de la "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo" estará integrado por las siguientes personas:

1. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social;
3. El Presidente de la Academia de Derecho de Trabajo;
4. Un Representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados; y
5. Un Representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Los Representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados y del Consejo Nacional de la Empresa Privada, serán escogidos de la respectiva terna que remitan ambas organizaciones al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4. El Consejo de la Orden establecerá los procedimientos y los requisitos para el otorgamiento de la Orden.

Artículo 5. El otorgamiento de la Condecoración, será sometido a la consideración del Consejo de la Orden, que decidirá si el candidato cumple con los requisitos establecidos para obtenerla.

El Consejo de la Orden seleccionará a las personas que recibirán la Condecoración "Orden Nacional por Mérito y Honor al Trabajo".

G. O. 20373

Artículo 6. Esta Condecoración será otorgada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

H. L. Licdo. JERRY WILSON NAVARRO
Presidente de la Asamblea Legislativa

ERASMO PINILLA C.
Secretario General de
la Asamblea Legislativa

Adoptado en Tercer Debate el día 19 de junio de 1985

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 de agosto de 1985

NICOLÁS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

JORGE FEDERICO LEE
Ministro de Trabajo y Bienestar Social